



PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

EDICIÓN VESPERTINA

TOMO XV

Aguascalientes, Ags., 31 de Diciembre de 2014

Núm. 17

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se ordena la publicación en número extraordinario de los Decretos números 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 114, 115.

C O N T E N I D O :

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura
Decretos números 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 113,
114, 115.

ÍNDICE :

Páginas 17 y 18

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 97

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, **en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, se declaran REVISADAS las Cuentas Públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013, con base en los Informes del Resultado formulados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, de los siguientes Entes Fiscalizados: 1.- Instituto de Educación de Aguascalientes (IEA); 2.- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes (CEPTEA); 3.- Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes (INEPJA); 4.- Secretaría de la Juventud del Estado de Aguascalientes (SEJUVA); 5.- Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes (SICOM); 6.- Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes (SEFI); 7.- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes (ICTEA); 8.- Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes (SEBIDESO); 9.- Instituto del Agua del Estado (INAGUA); 10.- Instituto Cultural de Aguascalientes (ICA); 11.- Instituto Cultural de Aguascalientes (ICA), con el objeto de verificar el cumplimiento de metas y objetivos del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC), así como su eficiencia, eficacia y economía, relativo al Ejercicio Fiscal 2013; 12.- Fideicomiso Complejo Tres Centurias (FICOTRECE); 13.- Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Aguascalientes (PROESPA); 14.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes (DIF), referente a los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de Asistencia Social (FAM-AS); 15.- Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes (UTNA), referente a los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de Infraestructura Educativa Superior (FAM-IES); 16.- Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes (ISSEA), referente a los Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA); 17.- Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes (ISSEA), referente a los Recursos del Acuerdo de Coordinación Celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, notifique a la Instancia de Control Competente, los Informes del Resultado de los Entes Fiscalizados, para efectos de que se lleven a cabo los procedimientos conducentes, a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control, deslindando responsabilidades y, en su caso, aplicando las sanciones administrativas y resarcitorias correspondientes, por los actos u omisiones en que incurrieron los servidores públicos, en los términos previstos en el apartado VIII de los respectivos Informes del Resultado.

En caso de que la Instancia de Control Competente no actúe en los plazos y términos previstos en la normatividad correspondiente, el titular de dicha unidad administrativa incurrirá en responsabilidad y se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables; además, en los supuestos en que se deba proceder al reintegro de recursos, dicha Instancia de Control deberá presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, la documentación con la que se acredite el trámite respectivo y en caso contrario, se substanciará y resolverá el procedimiento establecido en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado de Aguascalientes, deberá remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, copia certificada del dictamen del que deriva el presente Decreto.

Dicha copia certificada así como el expediente relativo a la revisión de las Cuentas Públicas, queda a disposición de los Entes Fiscalizados para los efectos legales que procedan, por lo que podrán ser consultados en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, en días y horas hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes para que notifique el Dictamen del que deriva el presente Decreto, al Ente Fiscalizado de referencia así como a la Instancia de Control Competente.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, una vez realizada la publicación, surtirá efectos de notificación para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 26 de noviembre del año 2014.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Manuel Méndez Noriega,
PRESIDENTE.

Dip. Anayeli Muñoz Moreno,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Oswaldo Rodríguez García,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 31 de diciembre de 2014.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 98

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, se declara **REVISADA la Cuenta Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes**, incluyendo la auditoría sobre la evaluación del desempeño respecto de las siguientes acciones relacionadas con el sistema penitenciario y centros de detención: visitas al sistema penitenciario del Estado, orientación y asesoría a los internos en cuanto al ejercicio de sus derechos humanos, obtención de las denuncias que presenten los detenidos y su seguimiento, e información a los detenidos sobre el avance de sus denuncias, con base en los Informes del Resultado formulados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, notifique a la Instancia de Control Competente, los Informes del Resultado del Ente Fiscalizado, para efectos de que se lleven a cabo los procedimientos conducentes, a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control, deslindando responsabilidades y, en su caso, aplicando las sanciones administrativas y resarcitorias correspondientes, por los actos u omisiones en que incurrieron

los servidores públicos, en los términos previstos en el apartado VIII de los respectivos Informes del Resultado.

En caso de que la Instancia de Control Competente no actúe en los plazos y términos previstos en la normatividad correspondiente, el titular de dicha unidad administrativa incurrirá en responsabilidad y se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables; además, en los supuestos en que se deba proceder al reintegro de recursos, dicha Instancia de Control deberá presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, la documentación con la que se acredite el tramite respectivo y en caso contrario, se substanciará y resolverá el procedimiento establecido en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado de Aguascalientes, deberá remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, copia certificada del dictamen del que deriva el presente Decreto.

Dicha copia certificada así como el expediente relativo a la revisión de las Cuentas Públicas, queda a disposición del Ente Fiscalizado para los efectos legales que procedan, por lo que podrán ser consultados en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, en días y horas hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes para que notifique el Dictamen del que deriva el presente Decreto, al Ente Fiscalizado de referencia así como a la Instancia de Control Competente.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, una vez realizada la publicación, surtirá efectos de notificación para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 26 de noviembre del año 2014.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Manuel Méndez Noriega,
PRESIDENTE.

Dip. Anayeli Muñoz Moreno,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Oswaldo Rodríguez García,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado

de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 31 de diciembre de 2014.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 99

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, **se declara REVISADA la Cuenta Pública de la Universidad Autónoma de Aguascalientes**, con base en el Informe del Resultado formulado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, notifique a la Instancia de Control Competente, el Informe del Resultado del Ente Fiscalizado, para efectos de que se lleven a cabo los procedimientos conducentes, a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control, deslindando responsabilidades y, en su caso, aplicando las sanciones administrativas y resarcitorias correspondientes, por los actos u omisiones en que incurrieron los servidores públicos, en los términos previstos en el apartado VIII del respectivo Informe del Resultado.

En caso de que la Instancia de Control Competente no actúe en los plazos y términos previstos en la normatividad correspondiente, el titular de dicha unidad administrativa incurrirá en responsabilidad y se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables; además, en los supuestos en que se deba proceder al reintegro de recursos, dicha Instancia de Control deberá presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, la documentación con la que se acredite el trámite respectivo y en caso contrario, se substanciará y resolverá el procedimiento establecido en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado de Aguascalientes, deberá remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, copia

certificada del dictamen del que deriva el presente Decreto.

Dicha copia certificada así como el expediente relativo a la revisión de la Cuenta Pública, queda a disposición del Ente Fiscalizado para los efectos legales que procedan, por lo que podrán ser consultados en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, en días y horas hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes para que notifique el Dictamen del que deriva el presente Decreto, al Ente Fiscalizado de referencia así como a la Instancia de Control Competente.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, una vez realizada la publicación, surtirá efectos de notificación para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 26 de noviembre del año 2014.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Manuel Méndez Noriega,
PRESIDENTE.

Dip. Anayeli Muñoz Moreno,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Oswaldo Rodríguez García,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 31 de diciembre de 2014.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 100

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, **se declaran REVISADAS las Cuentas Públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013**, con base en los Informes del Resultado formulados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, de los siguientes Entes Fiscalizados: **1.- Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes; 2.- Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes; 3.- Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes; 4.- Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes, incluyendo la auditoría del desempeño para verificar el cumplimiento de metas y objetivos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género; y 5.- Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, notifique a la Instancia de Control Competente, los Informes del Resultado de los Entes Fiscalizados, para efectos de que se lleven a cabo los procedimientos conducentes, a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control, deslindando responsabilidades y, en su caso, aplicando las sanciones administrativas y resarcitorias correspondientes, por los actos u omisiones en que incurrieron los servidores públicos, en los términos previstos en el apartado VIII de los respectivos Informes del Resultado.

En caso de que la Instancia de Control Competente no actúe en los plazos y términos previstos en la normatividad correspondiente, el titular de dicha unidad administrativa incurrirá en responsabilidad y se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables; además, en los supuestos en que se deba proceder al reintegro de recursos, dicha Instancia de Control deberá presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, la documentación con la que se acredite el trámite respectivo y en caso contrario, se substanciará y resolverá el procedimiento establecido en el Título Quinto, -Capítulo III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado de Aguascalientes, deberá remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, copia certificada del dictamen del que deriva el presente Decreto.

Dicha copia certificada así como el expediente relativo a la revisión de las Cuentas Públicas, queda a disposición de los Entes Fiscalizados para los efectos legales que procedan, por lo que podrán ser consultados en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, en días y horas hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalien-

tes para que notifique el Dictamen del que deriva el presente Decreto, al Ente Fiscalizado de referencia así como a la Instancia de Control Competente.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, una vez realizada la publicación, surtirá efectos de notificación para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 26 de noviembre del año 2014.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Manuel Méndez Noriega,
PRESIDENTE.

Dip. Anayeli Muñoz Moreno,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Oswaldo Rodríguez García,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 31 de diciembre de 2014.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 101

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, se declara **REVISADA la Cuenta Pública del Municipio de Asientos, Aguascalientes, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013**, con base en el Informe del Resultado formulado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, notifique a la Instancia de Control Competente, el Informe del Resultado del Ente Fiscalizado, para efectos de que se lleven a cabo los procedimientos conducentes, a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control, deslindando responsabilidades y, en su caso, aplicando las sanciones administrativas y resarcitorias correspondientes, por los actos u omisiones en que incurrieron los servidores públicos, en los términos previstos en el apartado VIII del respectivo Informe del Resultado.

En caso de que la Instancia de Control Competente no actúe en los plazos y términos previstos en la normatividad correspondiente, el titular de dicha unidad administrativa incurrirá en responsabilidad y se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables; además, en los supuestos en que se deba proceder al reintegro de recursos, dicha Instancia de Control deberá presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, la documentación con la que se acredite el trámite respectivo y en caso contrario, se substanciará y resolverá el procedimiento establecido en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado de Aguascalientes, deberá remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, copia certificada del dictamen del que deriva el presente Decreto.

Dicha copia certificada así como el expediente relativo a la revisión de la Cuenta Pública, queda a disposición del Ente Fiscalizado para los efectos legales que procedan, por lo que podrán ser consultados en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, en días y horas hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes para que notifique el Dictamen del que deriva el presente Decreto, al Ente Fiscalizado de referencia así como a la Instancia de Control Competente.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, una vez realizada la publicación, surtirá efectos de notificación para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 26 de noviembre del año 2014.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Manuel Méndez Noriega,
PRESIDENTE.

Dip. Anayeli Muñoz Moreno,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Oswaldo Rodríguez García,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 31 de diciembre de 2014.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 102

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, **se declaran REVISADAS la Cuenta Pública del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, así como la Cuenta Pública del Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo (OOSAC), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013**, con base en los Informes del Resultado formulados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, notifique a la Instancia de Control Competente, los Informes del Resultado de los Entes Fiscalizados, para efectos de que se lleven a cabo los procedimientos conducentes, a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control, deslindando responsabilidades y, en su caso, aplicando las sanciones administrativas y resarcitorias correspondientes, por los actos u omisiones en que incurrieron los servidores públicos, en los términos previstos en el apartado VIII de los respectivos Informes del Resultado.

En caso de que la Instancia de Control Competente no actúe en los plazos y términos previstos en la normatividad correspondiente, el titular de dicha unidad administrativa incurrirá en responsabilidad y

se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables; además, en los supuestos en que se deba proceder al reintegro de recursos, dicha Instancia de Control deberá presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, la documentación con la que se acredite el trámite respectivo y en caso contrario, se substanciará y resolverá el procedimiento establecido en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado de Aguascalientes, deberá remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, copia certificada del dictamen del que deriva el presente Decreto.

Dicha copia certificada así como el expediente relativo a la revisión de las Cuentas Públicas, queda a disposición de los Entes Fiscalizados para los efectos legales que procedan, por lo que podrán ser consultados en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, en días y horas hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes para que notifique el Dictamen del que deriva el presente Decreto, al Ente Fiscalizado de referencia así como a la Instancia de Control Competente.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, una vez realizada la publicación, surtirá efectos de notificación para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 26 de noviembre del año 2014.

A T E N T A M E N T E

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Manuel Méndez Noriega,
PRESIDENTE.

Dip. Anayeli Muñoz Moreno,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Oswaldo Rodríguez García,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 31 de diciembre de 2014.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.-** Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 103

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, **se declara REVISADA la Cuenta Pública del Municipio de Cosío, Aguascalientes,** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, con base en el Informe del Resultado formulado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, notifique a la Instancia de Control Competente, el Informe del Resultado del Ente Fiscalizado, para efectos de que se lleven a cabo los procedimientos conducentes, a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control, deslindando responsabilidades y, en su caso, aplicando las sanciones administrativas y resarcitorias correspondientes, por los actos u omisiones en que incurrieron los servidores públicos, en los términos previstos en el apartado VIII del respectivo Informe del Resultado.

En caso de que la Instancia de Control Competente no actúe en los plazos y términos previstos en la normatividad correspondiente, el titular de dicha unidad administrativa incurrirá en responsabilidad y se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables; además, en los supuestos en que se deba proceder al reintegro de recursos, dicha Instancia de Control deberá presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, la documentación con la que se acredite el trámite respectivo y en caso contrario, se substanciará y resolverá el procedimiento establecido en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado de Aguascalientes, deberá remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, copia certificada del dictamen del que deriva el presente Decreto.

Dicha copia certificada así como el expediente relativo a la revisión de la Cuenta Pública, queda a disposición del Ente Fiscalizado para los efectos legales que procedan, por lo que podrán ser consultados en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, en días y horas hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes para que notifique el Dictamen del que deriva el presente Decreto, al Ente Fiscalizado de referencia así como a la Instancia de Control Competente.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, una vez realizada la publicación, surtirá efectos de notificación para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 26 de noviembre del año 2014.

A T E N T A M E N T E

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Manuel Méndez Noriega,
PRESIDENTE.

Dip. Anayeli Muñoz Moreno,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Oswaldo Rodríguez García,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 31 de diciembre de 2014.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 104

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, **se declara REVISADA la Cuenta Pública del Municipio de El Llano, Aguascalientes**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, con base en el Informe del Resultado formulado por

el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, notifique a la Instancia de Control Competente, el Informe del Resultado del Ente Fiscalizado, para efectos de que se lleven a cabo los procedimientos conducentes, a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control, deslindando responsabilidades y, en su caso, aplicando las sanciones administrativas y resarcitorias correspondientes, por los actos u omisiones en que incurrieron los servidores públicos, en los términos previstos en el apartado VIII del respectivo Informe del Resultado.

En caso de que la Instancia de Control Competente no actúe en los plazos y términos previstos en la normatividad correspondiente, el titular de dicha unidad administrativa incurrirá en responsabilidad y se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables; además, en los supuestos en que se deba proceder al reintegro de recursos, dicha Instancia de Control deberá presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, la documentación con la que se acredite el tramite respectivo y en caso contrario, se substanciará y resolverá el procedimiento establecido en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado de Aguascalientes, deberá remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, copia certificada del dictamen del que deriva el presente Decreto.

Dicha copia certificada así como el expediente relativo a la revisión de la Cuenta Pública, queda a disposición del Ente Fiscalizado para los efectos legales que procedan, por lo que podrán ser consultados en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, en días y horas hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes para que notifique el Dictamen del que deriva el presente Decreto, al Ente Fiscalizado de referencia así como a la Instancia de Control Competente.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, una vez realizada la publicación, surtirá efectos de notificación para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 26 de noviembre del año 2014.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Manuel Méndez Noriega,
PRESIDENTE.

Dip. Anayeli Muñoz Moreno,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Oswaldo Rodríguez García,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 31 de diciembre de 2014.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 105

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, **se declaran REVISADAS las Cuentas Públicas del Municipio de Jesús María, Aguascalientes y de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María, Aguascalientes (CAPAS), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013**, con base en los Informes del Resultado formulados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, notifique a la Instancia de Control Competente, los Informes del Resultado de los Entes Fiscalizados, para efectos de que se lleven a cabo los procedimientos conducentes, a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control, deslindando responsabilidades y, en su caso, aplicando las sanciones administrativas y resarcitorias correspondientes, por los actos u omisiones en que incurrieron los servidores públicos, en los términos previstos en el apartado VIII de los respectivos Informes del Resultado.

En caso de que la Instancia de Control Competente no actúe en los plazos y términos previstos en la normatividad correspondiente, el titular de dicha unidad administrativa incurrirá en responsabilidad y se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables; además, en los supuestos en que se deba proceder al reintegro de recursos, dicha Instancia de Control deberá presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, la documentación con la que se acredite el tramite respectivo y en caso contrario, se substanciará y resolverá el procedimiento establecido en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado de Aguascalientes, deberá remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, copia certificada del dictamen del que deriva el presente Decreto.

Dicha copia certificada así como el expediente relativo a la revisión de las Cuentas Públicas, queda a disposición de los Entes Fiscalizados para los efectos legales que procedan, por lo que podrán ser consultados en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, en días y horas hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes para que notifique el Dictamen del que deriva el presente Decreto, al Ente Fiscalizado de referencia así como a la Instancia de Control Competente.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, una vez realizada la publicación, surtirá efectos de notificación para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 26 de noviembre del año 2014.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Manuel Méndez Noriega,
PRESIDENTE.

Dip. Anayeli Muñoz Moreno,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Oswaldo Rodríguez García,
SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 31 de diciembre

de 2014.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 106

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, **se declara REVISADA la Cuenta Pública del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013**, con base en el Informe del Resultado formulado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, notifique a la Instancia de Control Competente, el Informe del Resultado del Ente Fiscalizado, para efectos de que se lleven a cabo los procedimientos conducentes, a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control, deslindando responsabilidades y, en su caso, aplicando las sanciones administrativas y resarcitorias correspondientes, por los actos u omisiones en que incurrieron los servidores públicos, en los términos previstos en el apartado VIII del respectivo Informe del Resultado.

En caso de que la Instancia de Control Competente no actúe en los plazos y términos previstos en la normatividad correspondiente, el titular de dicha unidad administrativa incurrirá en responsabilidad y se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables; además, en los supuestos en que se deba proceder al reintegro de recursos, dicha Instancia de Control deberá presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, la documentación con la que se acredite el trámite respectivo y en caso contrario, se substanciará y resolverá el procedimiento establecido en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado de Aguascalientes, deberá remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, copia certificada del dictamen del que deriva el presente Decreto.

Dicha copia certificada así como el expediente relativo a la revisión de la Cuenta Pública, queda

a disposición del Ente Fiscalizado para los efectos legales que procedan, por lo que podrán ser consultados en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, en días y horas hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes para que notifique el Dictamen del que deriva el presente Decreto, al Ente Fiscalizado de referencia así como a la Instancia de Control Competente.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, una vez realizada la publicación, surtirá efectos de notificación para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 26 de noviembre del año 2014.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Manuel Méndez Noriega,
PRESIDENTE.

Dip. Anayeli Muñoz Moreno,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Oswaldo Rodríguez García,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 31 de diciembre de 2014.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 107

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, **se declaran REVISADAS las**

Cuentas Públicas del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes y del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos (OOAPAS), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, con base en los Informes del Resultado formulados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, notifique a la Instancia de Control Competente, los Informes del Resultado de los Entes Fiscalizados, para efectos de que se lleven a cabo los procedimientos conducentes, a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control, deslindando responsabilidades y, en su caso, aplicando las sanciones administrativas y resarcitorias correspondientes, por los actos u omisiones en que incurrieron los servidores públicos, en los términos previstos en el apartado VIII de los respectivos Informes del Resultado.

En caso de que la Instancia de Control Competente no actúe en los plazos y términos previstos en la normatividad correspondiente, el titular de dicha unidad administrativa incurrirá en responsabilidad y se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables; además, en los supuestos en que se deba proceder al reintegro de recursos, dicha Instancia de Control deberá presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, la documentación con la que se acredite el trámite respectivo y en caso contrario, se substanciará y resolverá el procedimiento establecido en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado de Aguascalientes, deberá remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, copia certificada del dictamen del que deriva el presente Decreto.

Dicha copia certificada así como el expediente relativo a la revisión de las Cuentas Públicas, queda a disposición de los Entes Fiscalizados para los efectos legales que procedan, por lo que podrán ser consultados en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, en días y horas hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes para que notifique el Dictamen del que deriva el presente Decreto, al Ente Fiscalizado de referencia así como a la Instancia de Control Competente.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, una vez realizada la publicación, surtirá efectos de notificación para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los

veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 26 de noviembre del año 2014.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Manuel Méndez Noriega,
PRESIDENTE.

Dip. Anayeli Muñoz Moreno,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Oswaldo Rodríguez García,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 31 de diciembre de 2014.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 108

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, **se declaran REVISADAS las Cuentas Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, y del Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo (ORGOA), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013**, con base en los Informes del Resultado, formulados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, notifique a la Instancia de Control Competente, los Informes del Resultado de los Entes Fiscalizados, para efectos de que se lleven a cabo los procedimientos conducentes, a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control,

deslindando responsabilidades y, en su caso, aplicando las sanciones administrativas y resarcitorias correspondientes, por los actos u omisiones en que incurrieron los servidores públicos, en los términos previstos en el apartado VIII de los respectivos Informes del Resultado.

En caso de que la Instancia de Control Competente no actúe en los plazos y términos previstos en la normatividad correspondiente, el titular de dicha unidad administrativa incurrirá en responsabilidad y se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables; además, en los supuestos en que se deba proceder al reintegro de recursos, dicha Instancia de Control deberá presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, la documentación con la que se acredite el trámite respectivo y en caso contrario, se substanciará y resolverá el procedimiento establecido en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado de Aguascalientes, deberá remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, copia certificada del dictamen del que deriva el presente Decreto.

Dicha copia certificada así como el expediente relativo a la revisión de las Cuentas Públicas, queda a disposición de los Entes Fiscalizados para los efectos legales que procedan, por lo que podrán ser consultados en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, en días y horas hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes para que notifique el Dictamen del que deriva el presente Decreto, al Ente Fiscalizado de referencia así como a la Instancia de Control Competente.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, una vez realizada la publicación, surtirá efectos de notificación para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 26 de noviembre del año 2014.

A T E N T A M E N T E

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Manuel Méndez Noriega,
PRESIDENTE.

Dip. Anayeli Muñoz Moreno,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Oswaldo Rodríguez García,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 31 de diciembre de 2014.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.-** Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador
Constitucional del Estado de Aguascalientes,
a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 109

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, **se declara REVISADA la Cuenta Pública del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013,** con base en el Informe del Resultado formulado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, notifique a la Instancia de Control Competente, el Informe del Resultado del Ente Fiscalizado, para efectos de que se lleven a cabo los procedimientos conducentes, a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control, deslindando responsabilidades y, en su caso, aplicando las sanciones administrativas y resarcitorias correspondientes, por los actos u omisiones en que incurrieron los servidores públicos, en los términos previstos en el apartado VIII del respectivo Informe del Resultado.

En caso de que la Instancia de Control Competente no actúe en los plazos y términos previstos en la normatividad correspondiente, el titular de dicha unidad administrativa incurrirá en responsabilidad y se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables; además, en los supuestos en que se deba proceder al reintegro de recursos, dicha Instancia de Control deberá presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, la documentación con la que se acredite el trámite respectivo y en caso contrario, se substanciará y resolverá el procedimiento establecido en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado de Aguascalientes, deberá remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, copia certificada del dictamen del que deriva el presente Decreto.

Dicha copia certificada así como el expediente relativo a la revisión de la Cuenta Pública, queda a disposición del Ente Fiscalizado para los efectos legales que procedan, por lo que podrán ser consultados en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, en días y horas hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes para que notifique el Dictamen del que deriva el presente Decreto, al Ente Fiscalizado de referencia así como a la Instancia de Control Competente.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, una vez realizada la publicación, surtirá efectos de notificación para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 26 de noviembre del año 2014.

A T E N T A M E N T E

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Manuel Méndez Noriega,
PRESIDENTE.

Dip. Anayeli Muñoz Moreno,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Oswaldo Rodríguez García,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 31 de diciembre de 2014.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 110

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, **se declara REVISADA la Cuenta Pública del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013**, con base en el Informe del Resultado formulado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, notifique a la Instancia de Control Competente, el Informe del Resultado del Ente Fiscalizado, para efectos de que se lleven a cabo los procedimientos conducentes, a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control, deslindeando responsabilidades y, en su caso, aplicando las sanciones administrativas y resarcitorias correspondientes, por los actos u omisiones en que incurrieron los servidores públicos, en los términos previstos en el apartado VIII del respectivo Informe del Resultado.

En caso de que la Instancia de Control Competente no actúe en los plazos y términos previstos en la normatividad correspondiente, el titular de dicha unidad administrativa incurrirá en responsabilidad y se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables; además, en los supuestos en que se deba proceder al reintegro de recursos, dicha Instancia de Control deberá presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, la documentación con la que se acredite el tramite respectivo y en caso contrario, se substanciará y resolverá el procedimiento establecido en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado de Aguascalientes, deberá remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, copia certificada del dictamen del que deriva el presente Decreto.

Dicha copia certificada así como el expediente relativo a la revisión de la Cuenta Pública, queda a disposición de los Entes Fiscalizados para los efectos legales que procedan, por lo que podrán ser consultados en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, en días y horas hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes para que notifique el Dictamen del que deriva el presente Decreto, al Ente Fiscalizado de referencia así como a la Instancia de Control Competente.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, una vez realizada la publicación, surtirá efectos de notificación para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 26 de noviembre del año 2014.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Manuel Méndez Noriega,
PRESIDENTE.

Dip. Anayeli Muñoz Moreno,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Oswaldo Rodríguez García,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 31 de diciembre de 2014.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 112
Punto de Acuerdo

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta al Poder Legislativo Federal y que a su vez éste lo haga a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para que homologue el valor del salario mínimo general en el país y quede sin efecto la clasificación en zonas geográficas por salario mínimo en las que se encuentra dividida el territorio nacional, y para que, con los sectores patronal y sindical, los salarios mínimos anuales, se fijen con base a la productividad y al índice de precios al consumidor del año inmediato anterior.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 26 de noviembre del año 2014.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Manuel Méndez Noriega,
PRESIDENTE.

Dip. Anayeli Muñoz Moreno,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Oswaldo Rodríguez García,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 31 de diciembre de 2014.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 113
Punto de Acuerdo

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes, exhorta al Presidente Municipal de Aguascalientes en el Estado, para que a través del área competente, realicen los estudios de ingeniería de tránsito, a efecto de investigar las características de las intersecciones, para determinar si se justifica la instalación de semáforos y señalamientos viales, además de hacer compatibles la velocidad permitida con los intervalos de los dispositivos, para el mejoramiento de la movilidad en la ciudad.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 26 de noviembre del año 2014.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Manuel Méndez Noriega,
PRESIDENTE.

Dip. Anayeli Muñoz Moreno,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Oswaldo Rodríguez García,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 31 de diciembre de 2014.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 114
Punto de Acuerdo

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con la Ley que Crea la Comisión Especial y el Consejo Consultivo para la Conmemoración del Centenario de la Soberana Convención Militar Revolucionaria de Aguascalientes, la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, solicita a la Directora del Instituto Cultural en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión Especial, la siguiente información:

1. En términos de los Artículos 2º, 4º, 5º, 8º y 16 de la citada Ley, se informe sobre la integración y sesiones de la Comisión Especial y de la programación, organización y promoción de las actividades conmemorativas y las acciones llevadas a cabo hasta la fecha. Así mismo, sobre la elaboración del programa general de las acciones a desarrollar, durante el Año del Centenario de la Soberana Convención Militar Revolucionaria de Aguascalientes.

2. Con fundamento en los Artículos 3º y 9º de la citada Ley, se informe sobre la integración y sesiones del Consejo Consultivo así como de las acciones de asesoría en apoyo de la Comisión Especial.

Lo anterior para que el Secretario Técnico de la Comisión Especial, en un plazo no mayor a 20 días naturales rinda un informe al Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, sobre la información solicitada.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los

veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 26 de noviembre del año 2014.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Manuel Méndez Noriega,
PRESIDENTE.

Dip. Anayeli Muñoz Moreno,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Oswaldo Rodríguez García,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 31 de diciembre de 2014.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 115
Punto de Acuerdo

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Municipio de Aguascalientes, para que declare Área Natural Protegida de competencia municipal al predio Mezquitera "La Pona", su totalidad de 37.902 hectáreas de superficie y un perímetro de 2,694.7 m, debiendo inscribir el área protegida, en los programas de ordenamiento ecológico de su territorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado para que emita el decreto expropiatorio del predio Mezquitera "La Pona", por causa de utilidad pública en términos de lo dispuesto por los Artículos 6º, Fracción I y 9º, Fracción IX de la Ley de Expropiación para el Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 26 de noviembre del año 2014.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Manuel Méndez Noriega,
PRESIDENTE.

Dip. Anayeli Muñoz Moreno,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Oswaldo Rodríguez García,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 31 de diciembre de 2014.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.



DOCUMENTO SOLICITADO PARA CONSULTA



ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura

Decreto número 97.- Se Declaran Revisadas las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2013 de: 1.- Instituto de Educación de Aguascalientes (IEA); 2.- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes (CEPTEA); 3.- Instituto de Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes (INEPJA); 4.- Secretaría de la Juventud del Estado de Aguascalientes (SEJUVA); 5.- Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes (SICOM); 6.- Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes (SEFI); 7.- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes (ICTEA); 8.- Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes (SEBIDESO); 9.- Instituto del Agua del Estado (INAGUA); 10.- Instituto Cultural de Aguascalientes (ICA); 11.- Instituto Cultural de Aguascalientes (ICA), respecto del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC); 12.- Fideicomiso Complejo Tres Centurias (FICOTRECE); 13.- Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Aguascalientes (PROESPA); 14.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes (DIF); 15.- Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes (UTNA); 16.- Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes (ISSEA); 17.- Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes (ISSEA).

2

Decreto Número 98.- Se declara Revisada la Cuenta Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

3

Decreto Número 99.- Se declara revisada la Cuenta Pública de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

4

Decreto Número 100.- Se declaran Revisadas las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2013 de: 1.- Municipio de Aguascalientes; 2.- Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes; 3.- Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes; 4.- Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes; 5.- Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura.

4

Decreto Número 101.- Se declara Revisada la Cuenta Pública del Municipio de Asientos.

5

	Pág.
Decreto Número 102.- Se declara Revisada la Cuenta Pública del Municipio de Calvillo, así como la Cuenta Pública del Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo, correspondiente al ejercicio fiscal 2013.	6
Decreto Número 103.- Se declara Revisada la Cuenta Pública del Municipio de Cosío, correspondiente al ejercicio fiscal 2013.	7
Decreto Número 104.- Se declara Revisada la Cuenta Pública del Municipio de El Llano, correspondiente al ejercicio fiscal 2013.	8
Decreto Número 105.- Se declaran revisadas las Cuentas Públicas del Municipio de Jesús María y de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento del Municipio de Jesús María, correspondiente al ejercicio fiscal 2013.	9
Decreto Número 106.- Se declara Revisada la Cuenta Pública del Municipio de Pabellón de Arteaga, correspondiente al ejercicio 2013.	10
Decreto Número 107.- Se declaran Revisadas las Cuentas Públicas del Municipio de Rincón de Romos, y del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, correspondiente al ejercicio fiscal 2013.	10
Decreto Número 108.- Se declaran Revisadas las Cuentas Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo, y del Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo, correspondiente al ejercicio fiscal 2013.	11
Decreto Número 109.- Se declara Revisada la Cuenta Pública del Municipio de San José de Gracia, correspondiente al ejercicio fiscal 2013.	12
Decreto Número 110.- Se declara Revisada la Cuenta Pública del Municipio de Tepezalá, correspondiente al ejercicio fiscal 2013.	13
Decreto Número 112.- Punto de Acuerdo.- Se exhorta al Poder Legislativo Federal, para que solicite a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para que homologue el valor del salario mínimo general en el país.	14
Decreto Número 113.- Punto de Acuerdo.- Exhorto al Presidente Municipal de Aguascalientes.	14
Decreto Número 114.- Punto de Acuerdo.- Se solicita a la Directora del Instituto Cultural, informe sobre las actividades conmemorativas llevadas a cabo durante el Año del Centenario de la Convención Militar Revolucionaria de Aguascalientes.	15
Decreto Número 115.- Punto de Acuerdo.- Se exhorta al Municipio de Aguascalientes, para que declare Área Natural Protegida al predio Mezquitera “La Pona”.	15

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 673.00; número suelto \$ 34.00; atrasado \$ 39.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 561.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 787.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.